
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 498//2020-VII, PROMOVIDO POR RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP), CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. **SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** ACTO RECLAMADO: AUTO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE DECRETA LA INCOMPETENCIA DEL JUEZ RESPONSABLE PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS EN EL EXPEDIENTE 24/2020-P.C.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2022.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.
Rúbrica.

(R.- 527938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1604/2019-IV-A, promovido por Ramiro Pozos González, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con Residencia en Puente Grande; se emitió un acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós para hacer saber a los terceros interesados Gustavo Chávez Isaac, Rafael Chávez Isaac y Cristian Alonso Camarena Martínez, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, diez de noviembre de dos mil veintidós
Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.
Rúbrica.

(R.- 528066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto 988/2021
EDICTO

C. JUAN JOSÉ GRANADOS DELGADO.

C. JOSÉ MAURO MAYOR, apoderado de la empresa GÓMEZ CUETARA HERMANOS S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, en los autos del juicio de amparo **988/2021-3**, promovido por **988/2021-3**, promovido por José Luis Brasil Pérez Dávila, por propio derecho, contra actos del **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista.

Rúbrica.

(R.- 528130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto 277/2022
EDICTO

C. Mitzi Anayeli Sánchez Fuentes.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **seis de octubre de dos mil veintidós**, en los autos del juicio de amparo **277/2022-3**, promovido por **Octavio Anacarsis Pacheco González**, por propio derecho y en representación de la menor **Octavia Samadhi Pacheco Sánchez**, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintiséis minutos del once de octubre de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista.

Rúbrica.

(R.- 528276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Juan Romero Ramírez y Rosa Martha Figueroa Leyva, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Víctor Manuel Pérez Pulido, en contra de la sentencia de tres de marzo de dos mil dieciséis, correspondiente a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3881/2015, por auto de veintiuno de junio de dos mil veintidós, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 172/2022; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Juan Romero Ramírez y Rosa Martha Figueroa Leyva, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlos, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Juan Romero Ramírez y Rosa Martha Figueroa Leyva, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 527604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; en el Juicio de Amparo **812/2022-VI**, promovido por Tonatiuh Francisco Roldán Madrigal, en su calidad de albacea sustituto de la sucesión a bienes del finado Bulmaro Roldán González, contra actos del **Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México**; en el cual se tuvo a María Concepción Echevarría Rivera como albacea de la Sucesión a bienes de Felipe Echevarría Sánchez, como tercera interesada; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** por medio del presente **edicto**, a este juicio a María Concepción Echevarría Rivera como albacea de la Sucesión a bienes de Felipe Echevarría Sánchez; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de **treinta** días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **nueve horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría **VI** de este Juzgado copia autorizada de la demanda y del auto admisorio.

Toluca, México; 04 de octubre de 2022.
Secretario de Juzgado.

Jonathan Corona Beléndez.

Rúbrica.

(R.- 528339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 227/2022-II, promovido por Raúl Quiroz Melgarejo, contra actos de la Jueza de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados de identidad reservada M.O.J. y E.T.O.J., que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 4 de octubre de 2022.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Eduardo Levy Palacios Serrano

Rúbrica.

(R.- 528378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
“EDICTO”

Tercero Interesado: Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 454/2022, promovido por Héctor Manuel Sánchez López, contra actos de la Jueza Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes en la orden de lanzamiento dictada dentro del juicio hipotecario civil 1522/2014, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, respecto del bien inmueble ubicado en cerrada Realeza, número 20, fraccionamiento Paseo Real Residencial, de esta ciudad, así como su ejecución; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 07 de septiembre de 2022
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Zulema María Gutiérrez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 528383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesado: “Desarrollo de Proyectos Monarca”, sociedad anónima de capital variable;

En juicio de amparo 452/2022, promovido por José Rubén Luna Othón, contra la **Juez adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Culiacán, Sinaloa**, y otras autoridades, acto consistente en la falta de emplazamiento al juicio civil hipotecario 1522/2014, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, así como la orden de lanzamiento dictada en dicho juicio respecto del bien inmueble ubicado en cerrada Realeza, número 18, Fraccionamiento Paseo del Real Residencial, de esta ciudad, y su ejecución; por desconocerse el domicilio de la moral tercero interesado “Desarrollo de Proyectos Monarca”, sociedad anónima de capital variable, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señalen domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, veintitrés de septiembre de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Oliver Osvaldo Madueño Montes
Rúbrica.

(R.- 528387)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

ALICIA LEÓN RODRÍGUEZ.

Le comunico que en proveído de esta fecha se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 46/2022, promovido por Óscar Daniel García Labra, Moisés Cervera Rodríguez y David Vargas Briseño, contra la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintiuno dictada por los magistrados que integran el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 14/2021, relativo a la sentencia emitida por el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento de la Región Judicial Norte, Huauchinango, Puebla, en la causa penal 14/2020/JUICIO ORAL/NORTE. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Alicia León Rodríguez, en ese mismo auto se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso

c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuario de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurre ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercebida que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazada, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 21 de septiembre de 2022.
Secretario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza
Rúbrica.

(R.- 527606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesada: "Desarrollo de Proyectos Monarca", sociedad anónima de capital variable;
En juicio de amparo 455/2022, promovido por Martha Liliana Charles Beltrán, contra el **Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora y otra autoridad**, acto consistente en la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en Cerrada Realeza 28, fraccionamiento Paseo Real Residencial, en Hermosillo, Sonora, ordenada en autos del juicio sumario civil hipotecario 1522/2014 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, así como su ejecución; por desconocerse el domicilio de la moral tercero interesada, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercebida que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 23 de septiembre de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Víctor Manuel Puebla Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 528390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

En los autos del **juicio ordinario civil 432/2016-B**, seguido por el **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contra Sytecso, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se dictaron los autos de **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, y ocho de julio de dos mil veintidós** por el que se ordena **SACAR A VENTA EN PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en la **calle Sauces, número 649 (seiscientos cuarenta y nueve), código postal 66,268 (sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho), colonia Valle de Santa Engracia, San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, convocándose postores a efecto que acudan a este juzgado a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** fecha y hora en que tendrá verificativo la **audiencia de remate** del bien inmueble embargado en autos, fijándose como **precio base el cincuenta por ciento** de la cantidad de **\$17,090,000.00 (diecisiete millones noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y teniéndose como postura legal las **dos terceras partes de dicha cantidad**.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2022.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Juan Diego Hernández Villegas.
Rúbrica.

(R.- 528402)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: Nicole Velasco Patzel.

En el juicio de amparo 1559/2020-VIII, promovido por Jorge de Anda Flores, Mariela Susana Flores Camarena, por derecho propio y en representación de sus hijos F.A.F. y I.A.F., contra actos del Juez Quinto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quienes reclaman, "el ilegal citatorio y posterior emplazamiento, así como todo lo actuado incluyendo la sentencia definitiva y la ejecución que se pretende dar a esta, así como la adjudicación del inmueble materia de la litis y la desposesión y lanzamiento del mismo ordenados en autos del juicio número 283/2016 del índice del juzgado 5° de lo civil del primer partido judicial del Estado de Jalisco"; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Nicole Velasco Patzel, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con veintidós minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diez de octubre de dos mil veintidós.
 El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Luis Abraham Salazar Moreno.
 Rúbrica.

(R.- 528534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 488/2022, promovido por Elías Pedro Zamora Tenjay; en el que se tuvo como tercera interesada a Olga Patricia Pérez Roque, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022
 El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Víctor Hugo Luna Vargas.
 Rúbrica.

(R.- 528575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo
en el Estado de Querétaro
EDICTO

Olga Maritere Martínez Ramos.

En el juicio de amparo 160/2022, promovido por Héctor Gabriel Casas Vázquez, apoderado de la parte quejosa AXA SEGUROS y ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS Y CORPORATIVOS, AMBAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y otras autoridades**; en el que Olga Maritere Martínez Ramos tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa, reclama **la falta de emplazamiento al juicio 2052/2016/3/1 y todo lo actuado en tal controvertido, así como la orden de embargo de las cuentas bancarias de su propiedad.**

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, Santiago de Querétaro, Querétaro**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, queda a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.
Alina González Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 528525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **52/2022 y sus acumulados 50/2022 y 55/2022**, promovido por **Bibiana Morales Aguilar, Juan Galindo Valadez y Herlinda Florencia Águilar y Lozano** contra actos del **Juez Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otras autoridades**, el ocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a **Pamela Patricia Muñoz Niño**, y a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Laura Plata Luna
Rúbrica.

(R.- 528808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Por este medio se emplaza a **José Romano Valle y Rosalía Nasta Váldez**, terceros interesados en el juicio de amparo **1092/2022**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que **BANCO DEL BAJIO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE** a través de su apoderada Marina Luna Luna, promovió demanda de amparo en contra del **Juez Segundo Especializado en Materia Civil Del Distrito Judicial De Puebla y otra autoridad**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós** para que tenga verificativo la audiencia constitucional; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Diana Rodríguez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 528849)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En el amparo 382/2022, promovido por Gloria María Pérez Torres, como albacea definitiva a bienes de *cujus* Filemón Pérez Cazarez, se ordena emplazar al tercero interesado Germán Antonio Blanca Núñez, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra de la resolución de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada en la revisión extraordinaria 02/2020, del índice del Juzgado de lo Penal de Cholula, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de junio de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 528851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Juzgado Octavo
Sección Amparo
Mesa 3
Exp. 616/2020
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número **616/2020**, promovido por Juan José Moreno Trevilla, por su propio derecho, contra actos que reclama del **Juez de Control del Poder Judicial de Toluca en el Estado de México y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesado de identidad reservada I.G.LL.O., a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Secretaria.

Tania Ramos Loera

Rúbrica.

(R.- 528879)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: Alejandro Gallardo Maciel.

En los autos del juicio de amparo número 710/2022-V promovido por **José Andrés Pérez Ruíz, Director Jurídico y de Patrimonio Inmobiliario de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en representación de la Beneficencia Pública como única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes de Emiliana Campos Arteaga** en contra de los actos que reclama de la **Novena Sala Civil, Juez y Actuario adscritos al Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Director General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintiuno de julio de dos mil veintidós**, se admitió dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados consistentes en: El emplazamiento, así como todo lo actuado en el juicio primigenio, incluyendo la sentencia definitiva dictada el trece de febrero de dos mil diecisiete dentro de los autos del juicio ordinario civil 951/2015. Una vez agotada la investigación del domicilio del tercero interesado, mediante proveído de cinco de octubre de dos mil veintidós; se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alejandro Gallardo Maciel**, haciéndole saber que tiene el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer al presente juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de la lista de notificación que se fijen en los estrados de este Juzgado**, las que contendrán en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo. ...”.

Atentamente.

México, Ciudad de México. a 17 de octubre de 2022.

Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón

Rúbrica.

(R.- 528536)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Josefina Ruíz Guerrero y Roberto Hernández Ruíz**, en su carácter de terceros interesados, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por **Ma. Socorro Martínez Chávez en su carácter de apoderada legal de Santiago Martínez Chávez** en contra de la sentencia de fecha veintiocho de junio del presente año, pronunciada dentro del Toca **351/2022**, relativo al recurso de apelación interpuesto, por Ma. Socorro Martínez Chávez, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós dictada por el Juez Único Civil de Partido en Uriangato, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número C266/2020 sobre cancelación de registro catastral y otras prestaciones, promovido por Ma. Socorro Martínez Chávez en su carácter de apoderada legal de Santiago Martínez Chávez en contra de Josefina Ruíz Guerrero, Roberto Hernández Ruíz y el titular de la Oficina de Catastro y Predial Municipal de Uriangato, Guanajuato.- **Corriéndole traslado** con copia de la demanda de amparo, en su carácter de terceros interesados, para que dentro del término de treinta días acudan al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

“2022, Año del Festival Internacional Cervantino, 50 Años de Diálogo Cultural”.

Guanajuato, Guanajuato, 06 de octubre de 2022

Secretario de la Tercera Sala Civil.

Lic. Raúl González Godínez.

Rúbrica.

(R.- 528853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia
Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO. Al tercero interesado Alonso Rojas Dingler, o a quien sus derechos represente, en el cuaderno de amparo derivado del **toca civil número 80/2022 y sus acumulados números 81/2022 al 84/2022**, promovido por Inmobiliaria Gol de los Cabos, sociedad anónima, contra la sentencia dictada por este tribunal unitario el nueve de junio de dos mil veintidós en el toca civil número 80/2022 y sus acumulados números 81/2022 al 84/2022; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana**, para que en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona ante este Tribunal, en su carácter de **tercero interesado**, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda y de los autos dictados **el cuatro de julio, veintidós y treinta de agosto y catorce y dieciocho de octubre todos de dos mil veintidós**, quedan a su disposición en la actuario de este Órgano Jurisdiccional. Expido el presente, en la Ciudad de México, México, a los **veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós**.

Atentamente
 Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado
 en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.
José Guillermo Herrera Zamora
 Rúbrica.

(R.- 528857)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado Durango
Sección Amparo
Pral. 862/2022
Mesa IX
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA EUGENIA SMYTHE ANDRADE.

En cumplimiento a lo ordenado el **doce de septiembre de dos mil veintidós**, en el juicio de amparo **862/2022** promovido por Beatriz Eugenia Espinosa Puente, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Mercantil, con residencia en esta ciudad**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada María Eugenia Smythe Andrade, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio lo promueve Beatriz Eugenia Espinosa Puente, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Mercantil, con residente en esta ciudad**, que hizo consistir, en esencia, en la falta de llamamiento al procedimiento de remate del inmueble descrito como: *“FRACCIÓN SEGREGADA DE LA PARCELA NÚMERO 167 P 1/2 Z-1, MANZANA S/N DEL EJIDO EL NAYAR DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO”*, como acreedora preferente, dentro del juicio ejecutivo mercantil 763/2016 del índice del **Juzgado Tercero de lo Mercantil, con residencia en esta ciudad**, así como todo lo actuado en dicho procedimiento; hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ubicado en el Boulevard José María Patoni número 103, Predio el Tule, Durango, Durango código Postal 34217**, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las **nueve horas con veinticinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Durango, Durango, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Rosa Alejandra García García.

Rúbrica.

(R.- 527565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Sección de Amparo 324/2022
EDICTO

Juicio de amparo: 324/2022

Quejoso: Santos Damián Gerardo

Terceros interesados: Javier Solís Rojas, Raúl Solís Rojas y Yolanda Barranco Sánchez

Autoridad responsable: Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad.

Acto reclamado: La resolución definitiva de nueve de enero de dos mil veintidós, contenida en el oficio 400-46-00-03-01-2021-12329, por el cual se niega a reinscribir los embargos previamente trabados dentro del

juicio ejecutivo mercantil 918/1995, del índice del Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla.

El desconocimiento y/o alteración de los datos registrales respecto del inmueble inscrito bajo el número de partida 435, a fojas 219, libro 1, tomo 47, a nombre de Javier Solís Rojas.

La falta de notificación sobre el inicio de cancelación de embargos trabados en el juicio 918/1995.

La cancelación de los registros de embargos ordenados en el juicio ejecutivo mercantil 918/1995.

La omisión de la Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, de hacer cumplir con su determinación dictada en el expediente 918/1995, de llevar a cabo la reinscripción de embargo en los bienes de la parte demandada.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de octubre de dos mil veintidós, se acordó:

"(...) sin que se haya logrado la localización del domicilio de la parte tercero interesada Yolanda Barranco Sánchez; por tanto, con fundamento en el referido precepto, así como el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2°, se ordena emplazar a la mencionada tercero interesada por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación (...) se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..."

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Guadalupe Luisa Mata Rosales

Rúbrica.

(R.- 528587)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 351/2018-VI, promovido por INSPECCIONES Y PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que **se ordena emplazar a la parte demandada AMERICAN OIL TOOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación**, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ejecutiva mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones: A).-El pago de la cantidad de \$315,099.00 USD (TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS 00/100, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, al tipo de cambio vigente al momento en que se efectúe el pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos por concepto de suerte principal, consignada en el documento base de la acción

adjunto a la presente demanda como ANEXO N. 2, consistente en las copias certificadas de los medios preparatorios tramitados en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito (sic) en el expediente 241/2018-VIII, promovidos por mi mandante en contra de la hoy demandada. B).- El pago de la cantidad que resulte del 6% anual como interés legal, previsto por el artículo 362 del Código de Comercio. C) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen, ello con fundamento en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio.

Ciudad de México, uno de septiembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 528785)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Procesos Civiles o Administrativos 239/2022

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE MIGUEL ÁNGEL ALATRISTE MENDOZA EXPEDIENTE 239/2022, PROMOVIDAS POR HORTENSIA SÁNCHEZ TAPIA, SE DICTÓ, EN LO QUE INTERESA:

En Diez de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda promovida por Hortensia Sánchez Tapia, por su propio derecho, en la vía y forma propuestas, quedando registrado como diligencias de **jurisdicción voluntaria número 239/2022**, promovidas por la accionante, por las que pretende la declaración especial de ausencia de Miguel Ángel Alatrisme Mendoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITE LA SOLICITUD**, se requiere la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, respecto de Miguel Ángel Alatrisme Mendoza.

Se requiere al Diario Oficial de la Federación, realizar de manera GRATUITA la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído, asimismo, solicítense al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, la divulgación del presente auto en su página electrónica.

Las publicaciones señaladas en el párrafo que precede deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Atentamente.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Lorenza Díaz Montoya

Rúbrica.

(E.- 000242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 14/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **seis de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **14/2022**, consistente esencialmente en: se **ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: la cantidad de \$189,960. 00 USD (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS) y \$269,905.00 USD (doscientos sesenta y nueve mil novecientos cinco DÓLARES AMERICANOS). más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos. ---B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida. a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado **JORGE ALBERTO PASOS CANDELAS**. --- C) Como consecuencia de lo anterior. una vez que cause ejecutora la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se ordene girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal de esta Fiscalía General de la República en el Estado de Baja California.---**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2 colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, **la parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través

del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet [http://www.gob.mx/fgj:\(...\)](http://www.gob.mx/fgj:(...)) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de la parte actora que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a la interesada que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”.

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Claudia Elizabeth Ladrón de Guevara Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD REPRESENTADA POR LA "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO", ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos de la **acción colectiva -individual homogénea-** 250/2019, la "Organización Nacional de Responsabilidad del Estado", asociación civil, a través de Jesús Alberto Guerrero Rojas en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, demandó de "Mapfre México", sociedad anónima, las prestaciones siguientes:

"[- -] PRETENSIONES DECLARATIVAS

A) Las declaraciones judiciales contenidas en sentencia definitiva que precise: a. Que "Mapfre México", sociedad anónima, emitió póliza de responsabilidad civil a favor de PEMEX, que ampara la ocurrencia de accidentes durante la vigencia de la póliza contratada, y el evento reclamado consistente en la explosión de ducto de PEMEX el día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, que se encuentra respaldado por la cobertura de responsabilidad civil general actos en tierra y mar (**sección 2**) y las consecuencias dañosas como lo son, en forma enunciativa y no limitativa, atención médica privada, indemnización por muerte daño directo, indemnización por lesiones daño directo, compensación por daño moral tanto a las víctimas directas como indirectas (**familiares**) lucro cesante, daño emergente, gastos de recuperación psicológica y en general los conceptos que conforman el derecho humano a una reparación integral del daño y que no se encuentran expresamente excluidos, que se encuentran cubiertos por la póliza que se denomina: POLIZA INTEGRAL QUE AMPARA PETROLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, LA COBERTURA DEL DAÑO FISICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, contrato de seguro amparado por el contrato base de la acción identificado con el número 3921700003733. Vigencia de las 12:00 horas, del treinta de junio de dos mil diecisiete hasta las 12:00 horas

del treinta de junio de dos mil diecinueve, contratante Petróleos Mexicanos. **b.** En forma estrictamente subsidiaria a la anterior, y solo para el caso que la institución de seguros demandada acredite que uno o alguno de los afectados se encontraba cometiendo actos mal intencionados y/o ilícitos, la declaración contenida en la sentencia que detalle las consecuencias dañosas del evento reclamado consistente en la explosión del ducto de PEMEX el día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, se encuentra respaldado por la cobertura de "**actos mal intencionados**" y las consecuencias dañosas como lo son, en forma enunciativa y no limitativa, atención médica privada, indemnización por muerte daño directo, indemnización por lesiones daño directo, compensación por daño moral tanto a las víctimas directas como indirectas (**familiares**) lucro cesante, daño emergente, gastos de recuperación psicológica y en general los conceptos que conforman el derecho humano a una reparación integral del daño y que no se encuentran expresamente excluidos se encuentran cubiertos por la póliza que se denomina: POLIZA INTEGRAL QUE AMPARA PARA: PETROLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, LA COBERTURA DE DAÑO FISICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, contrato de seguro amparado por el contrato base de la acción identificado con el número 3921700003733. Vigencia de las 12:00 horas, del treinta de junio de dos mil diecisiete hasta las 12:00 horas del treinta de junio de dos mil diecinueve, contratante Petróleos Mexicanos. **c.** Que las víctimas directas (**lesionados**) en lenguaje de seguros beneficiarios de la explosión ocurrida en ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, se encuentran legitimados para interponer la presente demanda en forma directa en contra de la institución de seguros demandada, tal cual y se detalla en el apartado de legitimización. **d.** Que las víctimas indirectas (**familiares en el primer círculo concéntrico**) de la explosión ocurrida en ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, se encuentran legitimados para interponer la presente demanda en forma directa en contra de la institución de seguros demandada, en representación del familiar fallecido e igualmente por su propio derecho en caso de familiares directos por daños personales, tal cual se detalla en el apartado de legitimización del presente documento. **e.** Que la institución de seguros demandada, contrariando el contrato de seguro base de la presente acción, omitió por prestar atención médica privada a los lesionados en la explosión del ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, privándoles de la oportunidad de un mejor pronóstico, y en esta circunstancia pudo salvar la vida de uno o más lesionados según los índices que se muestran en el cuerpo de la presente demanda, esto no obstante que sabía de la ocurrencia del siniestro desde el mismo día en que ocurre el siniestro, es decir el dieciocho de enero de dos mil nueve. **f.** Que la actuación de la institución de seguros demandada, violó el derecho humano la prerrogativa fundamental de acceso a la información en relaciones de consumo, así como las premisas legales de información, asesoría y atención en materia de siniestros propias de las instituciones aseguradoras, pues jamás informó a los beneficiarios de los derechos contenidos en el contrato de seguro. **g.** Que la conducta que debió seguir la demandada debió ser la de un profesional en seguros ateniendo las exigencias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada el jueves cuatro de abril de dos mil trece, (*la ley aplicable al momento de los hechos*), contenidas en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su violación agredió la integridad física, material y emocional de los demandantes. **h.** Que los actos ilícitos y contrarios a prerrogativas fundamentales (**extracontractual**) ocasionaron daños materiales físicos y emocionales que deben ser reparados, calificando la conducta como grave, los daños causados merecen la misma calificación y se debe tomar en cuenta la gravedad de la conducta y la capacidad económica del responsable, tanto para la calificación del daño moral por responsabilidad extracontractual y la calificación y gradación de la condena por impacto disuasivo de la conducta (**daños punitivos**) esto por la exigencia del artículo 1916 del Código Civil Federal y de las tesis y sentencias que se describen en el apartado de daños punitivos del presente documento. **i.** Que la demandada, abuso de las condiciones sociales, económicas, culturales, por tanto, en situación de vulnerabilidad de las víctimas de la explosión del ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado Hidalgo, aprovechando una relación asimétrica como se explica en el capítulo respectivo. **j.** Que es necesario emitir una condena ejemplar que incluya todos los conceptos de indemnización y compensación que cubre el contrato basal, la condena por responsabilidad extracontractual (**actos ilícitos**), y condena por violación a los derechos humanos de las víctimas de la explosión. **k.** Las diversas que considere su Señoría al momento de emitir la resolución que corresponda.

PRETENSIONES DE CONDENA.

El pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones y obligaciones (*medidas reparatorias*):

I. Medidas de compensación:

- i. Indemnización por daño directo (material):** A favor de todos los lesionados por propio derecho, según el grado de afectación y a favor de los familiares de los fallecidos, por su representación;
- ii. Lucro cesante (proyecto de vida):** El pago por concepto de **LUCRO CESANTE (proyecto de vida)** concepto que se desglosa según los ingresos y promedio de vida de cada uno de los fallecidos y lesionados

(*estos según el grado que se acredite*) y en caso de no ser comprobables según el salario mínimo como lo detalla la jurisprudencia; **iii. Daño emergente:** El pago de todos los gastos que las víctimas o sus familiares tuvieron que irrogar a consecuencia del siniestro, como lo son gastos funerarios, gastos médicos, etc.; **iii. La compensación por daño moral (inmaterial), tomando en consideración la conducta abusiva de la demandada que se describe en la presente demanda:** 1. El pago de la cantidad que considere su Señoría después de evaluar los elementos que contiene la jurisprudencia y sentencia que se relata en el apéndice relativo por concepto de compensación de **daño moral (inmaterial), en los tres aspectos materia de sanción: -Por responsabilidad contractual. - Por responsabilidad extracontractual (actos ilícitos). - Por violación a derechos humanos;** **iv. Los daños punitivos (impacto disuasivo de la conducta)** en atención a lo descrito en el apartado relativo de la presente demanda que deberá ser cuantificada por su Señoría, tomando en consideración en el grado del daño, la conducta exigible y la capacidad económica del responsable estima que no debe ser menor al 10% de su capacidad contable, es decir cómo se acredita en el cuerpo de la presente demanda, el capital de la demandada es de 12,840 millones de euros y aunque los parámetros de cuantificación y la sanción por este concepto es responsabilidad del juzgador, debe imponerse una sanción ejemplar que no debería ser menor al 10% de su capital igual a la cantidad de 1,284 millones de euros, si en verdad se pretende imponer una sanción que disuada en el futuro a la demandada que influiría en las empresas aseguradoras del sector en beneficio de la sociedad, es necesario aplicar un incentivo negativo para su repetición, tal y como lo precisa la primera sala de nuestro máximo tribunal en la sentencia que se describe en el apartado correspondiente, pues se acredita en forma total la comisión de actos ilícitos (lenguaje civil) y la violación de prerrogativas fundamentales. El monto de estos daños punitivos deberá dividirse entre cada una de las víctimas o en su caso, asignar una cantidad desde la sentencia para cada una de las mismas. **v. Gastos y Costas.** Este concepto es procedente por expresión del contrato de seguro que lo incluye, amén que no es un concepto excluido expresamente, tal cual se explica en el apartado de identidad. **vi.** Los conceptos de indemnización por mora, tal cual se describen en el hecho 16 de la presente demanda. **vii.** El pago de penas convencionales tal cual se detallan el hecho 17. **viii.** En general las que considere su Señoría que podrían no estar relacionadas en el presente apartado.

II. Medidas de satisfacción:

ix. Las **DISCULPAS PUBLICAS** que generen los representantes legales de la demandada por el daño ocasionado por responsabilidad contractual, extracontractual y agresión a los derechos humanos de las víctimas, para lo cual se solicita en ejecución de esta condena que se ordene en los términos que precisa el propio promovente.

III. Medidas de rehabilitación:

x. Atención psicológica: 1. El pago de los gastos futuros que sean erogados de los tratamientos necesarios para el restablecimiento de la salud psicológica y emocional, esto por los agravios provocados por la demandada. **xi. Garantías de no repetición:** Las garantías de no repetición, tienen como propósito evitar que se vuelvan a producir las mismas violaciones a derechos humanos sufridas por las víctimas del caso, respecto de otras personas, es decir, tiene un alcance general en la sociedad, pueden incidir en la atención a problemas estructurales en beneficio de la sociedad y no solo de la víctima directa. Por ejemplo, la creación o reforma de medidas legislativas para adecuarla a las normas convencionales, capacitación de servidores públicos en materia de derechos humanos y toda clase de medidas gubernamentales internas que contribuyan a evitar las violaciones cometidas en el caso, **esta medida de reparación se encuentra inmersa en la condena de daños punitivos.**

La demanda se admitió de conformidad con la **Certificación de Cumplimiento de los Requisitos de Procedencia previstos en los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, en proveído de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para la procedencia de la acción colectiva de referencia.

En atención a la determinación antes citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 591 y 593 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordenó notificar por medio de edictos a la colectividad afectada, el inicio del ejercicio de la acción de que se trata**, a efecto de que la misma pueda ser identificada por las personas que resultaron perjudicadas en la explosión del ducto de PEMEX ocurrida el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo.

Asimismo, hacerles de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de estrados.

Ciudad de México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Edgar Valdez Velarde.

Rúbrica.

(R.- 527493)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Capitanía Regional de Puerto en Mahahual, Quintana Roo
Capitanía de Puerto en Mahahual, Q. Roo
EDICTO

NOTIFICACIÓN.

Propietarios, Navieros, Representantes Legales de la embarcación tipo velero de nombre VOGUE, encontrada en condiciones de abandono en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mahahual, Quintana Roo.

Esta Capitanía de Puerto de Mahahual, Quintana Roo, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 30 fracciones IV inciso b), V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX y XVII, 9 fracciones IV y XV, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 32, 35 fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 6 apartado B fracción VI incisos g) y l), 20 fracciones I incisos a) y b) II, III y XXI y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, artículos Primero y Segundo fracción VI, inciso f) del Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; mediante este acto, notifica el Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo emitido por esta Autoridad el 13 de septiembre de 2022, con lo cual da inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto sobre una embarcación menor tipo velero de nombre "VOGUE" que fue localizada el día 15 de agosto de 2018 en condiciones de no navegabilidad, sin tripulación a bordo y en estado de abandono, por personal adscrito a la Capitanía de Puerto de Mahahual, en la localidad de Punta Herrero en el estado de Quintana Roo, citada embarcación cuenta con las siguientes características:

1) Una embarcación menor tipo velero de nombre "VOGUE" y matrícula LRF2985 eslora: 11.55 metros, manga: 3.75 metros y puntal: 2.00 metros.

Al respecto, esta Autoridad Marítima pone a disposición de cualquier interesado copia del expediente administrativo número 01/2022, mismo que contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como, todas aquellas constancias documentales que acrediten las actuaciones administrativas, informes, dictámenes, inspecciones, comparecencias, notificaciones, oficios, actas administrativas, ordenes, puestas a disposición, pruebas, alegatos, resoluciones y todos aquellos documentos que se generen por motivo del procedimiento administrativo en cuestión; asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorga un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de la presente notificación, para que quien así lo considere, comparezca por escrito en los términos, reglas y plazos establecidos en los artículos 42 a 56 del ordenamiento jurídico anteriormente citado, a efecto de acreditar con documento(s) legalmente válido(s) la propiedad de citados bienes, realizar manifestaciones y en su caso ofrecer pruebas que a su derecho convenga ante las oficinas que ocupa esta Capitanía de Puerto, ubicada en calle Martillo No. 2 entre Av. Malecón y calle Huachinango, colonia Centro, CP 77976, Mahahual, Q. Roo; en este acto, se hace el APERCIBIMIENTO de que en caso de que ningún interesado comparezca ante esta Capitanía de Puerto dentro del plazo establecido, se desahogará el procedimiento administrativo señalado y la embarcación descrito será susceptible a ser DECLARADA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Mahahual, Quintana Roo, a 10 de octubre de 2022.
Capitán de Puerto de Mahahual, Quintana Roo
Licenciado Rubén Ravell Beltrán
Rúbrica.

(R.- 528774)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 359/22-EPI-01-9
Actor: BMW Motoclubes Mexico, A.C.
"EDICTO"

MEINOLF KOESSMEIER

En los autos del juicio contencioso administrativo número **359/22-EPI-01-9**, promovido por **BMW MOTOCLUBES MEXICO, A.C.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el

oficio con número de código de barras 20211632840, de fecha 14 de diciembre de 2021, por el cual se niega el registro marcario 2530118 MOTOCLUBES MEXICO; **con fecha 19 de septiembre de 2022**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MEINOLF KOESSMEIER**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 528847)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de núcleos agrarios, Ejido Rancho Nuevo en el municipio de Aldama, en el estado de Tamaulipas; Ejido El Cuyo en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán; Ejido Vista Hermosa y Ejido Ipala N C P, en el municipio Cabo Corrientes, en el estado de Jalisco, Ejido Peregrina N C P, Ejido El Portezuelo, Ejido La Gloria, Ejido San Carlos N C P, Ejido José María Morelos y Comunidad Tomatlán, en el municipio de Tomatlán en el estado de Jalisco; Comunidad El Coire y Comunidad Pomaro, en el municipio de Aquila, en el estado de Michoacán de Ocampo; Ejido Papanoa y Ejido San Luis de la Loma, en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero; Ejido Maldonado, Ejido Tierra Colorada y Ejido San Nicolás, en el municipio de Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero; Ejido Villa de Jamiltepec en el municipio de Santiago Jamiltepec en el estado de Oaxaca, Comunidad de Santa María Tonameca y Comunidad San Francisco Cozoaltepec, en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca; Ejido Belisario Domínguez y Ejido Cabeza de Toro, en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas; propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las regiones de las playas: Playa Rancho Nuevo, en los municipios Soto la Marina y Aldama, en el estado de Tamaulipas; Playa Ría Lagartos, en los municipios de Tizimín, Río Lagartos y San Felipe, en el estado de Yucatán; Playas de Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el estado de Quintana Roo; Playa Ceuta, en los municipios Culiacán, Elota y San Ignacio, en el estado de Sinaloa; Playa Huizache Caimanero, en los municipios de Mazatlán y Rosario, en el estado de Sinaloa; Playa Mismaloya en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, en el estado de Jalisco; Playa Teopa, Playa Cuitzmala, Playa El Tecuán, en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco; Playa Colola, Playa Maruata, Playa Mexiquillo, en el municipio de Aquila, en el estado de Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque, en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero; Playa Tierra Colorada, en los municipios de Marquelia y Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero; Playa Chacahua, en los municipios de Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec, en el estado de Oaxaca; Playa Escobilla, en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, y Playa Puerto Arista, en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la modificación del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, recategorizadas como santuarios en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el Decreto anterior, mediante Acuerdo publicado el 16 de julio del 2002.

Las playas comprendidas en el Decreto mencionado en el párrafo anterior son las siguientes: Playa de Rancho Nuevo, en el estado de Tamaulipas; Playa adyacente a la localidad denominada Río Lagartos, en el estado de Yucatán; Playa de la Isla Contoy, en el estado de Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa el Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa; Playa de Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán, en el estado de Jalisco; Playa de Maruata y Colola, y Playa Mexiquillo, en el estado de Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque y Playa de Tierra Colorada, en el estado de Guerrero; Playa de la Bahía de Chacahua y Playa de Escobilla, en el estado de Oaxaca; y Playa de Puerto Arista, en el estado de Chiapas.

Con la propuesta de modificación del referido Decreto se realizan ajustes para el establecimiento y precisión de los polígonos de los santuarios antes referidos, para incluir superficies de anidación actualmente sin protección y zonas en buen estado de conservación relevantes para el desarrollo de las tortugas marinas, por lo que, los límites de los santuarios y las superficies protegidas se modificaron. Asimismo, resultó indispensable modificar los nombres de las playas conforme a la denominación reconocida por las comunidades, para quedar como sigue: Playa Rancho Nuevo, Playa Ría Lagartos, Playas de Isla Contoy, Playa Mismaloya, Playa Colola, Playa Maruata, Playa Tierra Colorada, Playa Chacahua, Playa Escobilla, Playa Puerto Arista, y para el caso de la Playa el Verde Camacho, se modifica la denominación a Playa Huizache Caimanero.

Las áreas naturales protegidas poseen las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Santuarios

Razones que justifican el régimen de protección: Preservar las condiciones de las playas usadas por las tortugas marinas para su anidación y reproducción, considerando que dichas especies son organismos biológicamente importantes en el planeta, que sus poblaciones se incrementan a un ritmo extremadamente lento y enfrentan amenazas como la degradación y destrucción del hábitat de anidación, captura de hembras en playas, saqueo de nidos, entre otras, y que cumplen funciones ecológicas importantes como el transporte de energía de hábitats marinos altamente productivos como áreas de pastos marinos a hábitats pobres de energía como playas arenosas, y que contribuyen a regular la dinámica poblacional de otras especies, tanto en su papel de depredador como en el de presa, manteniendo el equilibrio en la red trófica de la que forman parte.

Las tortugas marinas que anidan y desovan en las playas arenosas antes mencionadas pertenecen a las especies golfinas o escamosas del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*); laúd (*Dermodochelys coriacea*); carey (*Eretmodochelys imbricata*); tortuga negra, tortuga prieta o tortuga verde (*Chelonia mydas*); caguama (*Caretta caretta*) y escamosa del Atlántico o lora (*Lepidochelys kempii*), catalogadas en peligro de extinción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La existencia de sitios de anidación localizados en zonas federales, playas y dunas fuera de los límites de los santuarios, son importantes en términos del número de nidadas, arribazones y eclosiones, por lo que se incluyen porciones de ecosistemas de manglar y dunas en buen estado de conservación, ya que son importantes para estabilizar la línea de costa y evitar o reducir la pérdida de playas, además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que a su vez regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas.

Superficie y ubicación: La propuesta de modificación del Decreto, establece que las áreas naturales protegidas contarán con una superficie total de 6,637-88-90.10 hectáreas (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA PUNTO DIEZ CENTIÁREAS), conforme a la siguiente ubicación:

No.	Santuario	Superficie (hectáreas)	Municipio (s)	Estado
1	Playa Rancho Nuevo	1,843.823547	Soto la Marina y Aldama	Tamaulipas
2	Playa Ría Lagartos	827.359171	Tizimín, Río Lagartos y San Felipe	Yucatán
3	Playas de Isla Contoy	10.748102	Isla Mujeres	Quintana Roo
4	Playa Ceuta	503.093373	Culiacán, Elota y San Ignacio	Sinaloa
5	Playa Huizache Caimanero	451.488261	Mazatlán y Rosario	Sinaloa
6	Playa Mismaloya	810.667298	Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta	Jalisco
7	Playa Teopa	30.808150	La Huerta	Jalisco
8	Playa Cuitzmala	20.929271	La Huerta	Jalisco
9	Playa El Tecuán	52.305303	La Huerta	Jalisco
10	Playa Colola	77.049392	Aquila	Michoacán de Ocampo
11	Playa Maruata	12.429768	Aquila	Michoacán de Ocampo
12	Playa Mexiquillo	100.155656	Aquila	Michoacán de Ocampo
13	Playa Piedra de Tlacoyunque	98.014235	Tecpan de Galeana	Guerrero
14	Playa Tierra Colorada	263.720446	Marquelia y Cuajinicuilapa	Guerrero
15	Playa Chacahua	545.632873	Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec	Oaxaca

16	Playa Escobilla	263.130953	Santa María Tonameca	Oaxaca
17	Playa Puerto Arista	726.533211	Tonalá	Chiapas
Total		6,637.889010		

Localización de las áreas naturales protegidas: Los polígonos propuestos de las áreas naturales protegidas se localizan en las siguientes coordenadas extremas:

	Santuario	Coordenadas	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Playa Rancho Nuevo	Máxima	97°50'03.54017"	23°20'12.27923"
		Mínima	97°45'49.95175"	22°40'20.76287"
2	Playa Ría Lagartos	Máxima	88°13'56.30418"	21°37'26.59014"
		Mínima	87°32'05.85464"	21°29'18.01868"
3	Playas de Isla Contoy	Máxima	86°48'11.06549"	21°31'52.06736"
		Mínima	86°47'06.41798"	21°27'38.67668"
4	Playa Ceuta	Máxima	107°11'48.25664"	24°06'23.01192"
		Mínima	106°49'09.74694"	23°42'54.09157"
5	Playa Huizache Caimanero	Máxima	106°23'55.61668"	23°11'05.83769"
		Mínima	106°02'25.25870"	22°50'11.64226"
6	Playa Mismaloya	Máxima	105°34'55.12068"	20°14'21.24956"
		Mínima	105°12'29.69895"	19°38'05.33218"
7	Playa Teopa	Máxima	105°01'30.61444"	19°25'22.01153"
		Mínima	105°00'59.58570"	19°23'33.50881"
8	Playa Cuitzmala	Máxima	105°01'55.47339"	19°23'35.37203"
		Mínima	104°59'41.15153"	19°21'42.40042"
9	Playa El Tecuán	Máxima	104°56'11.05169"	19°18'37.04242"
		Mínima	104°52'35.42080"	19°16'55.86367"
10	Playa Colola	Máxima	103°26'54.79321"	18°18'43.35386"
		Mínima	103°24'09.14517"	18°17'18.68457"
11	Playa Maruata	Máxima	103°20'52.21311"	18°16'17.92654"
		Mínima	103°19'37.46569"	18°15'57.30622"
12	Playa Mexiquillo	Máxima	102°58'11.54683"	18°09'48.26874"
		Mínima	102°48'28.30106"	18°05'33.12285"
13	Playa Piedra de Tlacoyunque	Máxima	101°02'58.51647"	17°16'20.07084"
		Mínima	100°55'44.07014"	17°13'38.21627"
14	Playa Tierra Colorada	Máxima	98°43'41.55376"	16°30'03.38437"
		Mínima	98°33'52.10359"	16°19'35.90140"
15	Playa Chacahua	Máxima	97°52'57.51559"	16°02'44.12416"
		Mínima	97°28'39.80573"	15°57'12.68756"
16	Playa Escobilla	Máxima	96°46'36.75970"	15°43'55.56532"
		Mínima	96°37'01.44137"	15°40'50.21439"
17	Playa Puerto Arista	Máxima	93°56'17.65795"	16°00'01.96547"
		Mínima	93°41'18.39110"	15°51'35.02128"

El plano de ubicación de las referidas áreas es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las áreas naturales protegidas antes citadas, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar la modificación del Decreto de las áreas arriba mencionadas, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; así como en las oficinas de las Direcciones Regionales, de acuerdo con la circunscripción territorial de cada una, conforme a lo siguiente: Playa Rancho Nuevo en la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 1500, Colonia Ferrocarrilera, Código Postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz; Playa Ría Lagartos y Playas de Isla Contoy en la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa Huizache Caimanero en la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicada en Avenida Aquiles Serdán número 160, Colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora; Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala, Playa El Tecuán, Playa Colola, Playa Maruata, Playa Mexiquillo y Playa Piedra de Tlacoyunque en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en Avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, Colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco; Playa Tierra Colorada, Playa Chacahua, Playa Escobilla y Playa Puerto Arista, en la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en Segunda Oriente-Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en las oficinas de representación de la propia Secretaría, conforme a lo siguiente: Playa Rancho Nuevo en la oficina de Tamaulipas, ubicada en Calle 8 Juan B. Tijerina Sin Núm., Esquina con José María Morelos, Palacio Federal, segundo piso, Colonia Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; Playa Ría Lagartos en la oficina de Yucatán, ubicada en Calle 59 B número 238 edificio B por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Código Postal 97238, Mérida, Yucatán; Playas de Isla Contoy en las oficinas de Quintana Roo, ubicadas en Boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8, Zona Hotelera, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo, y en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa Huizache Caimanero en la oficina de Sinaloa, ubicada en Calle Cristóbal Colón número 144 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa; Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán en la oficina de Jalisco, ubicada en Avenida Alcalde número 500, octavo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco; Playa Colola, Playa Maruata y Playa Mexiquillo en la oficina de Michoacán, ubicada en Periodista Bustamante número 222, Colonia Rinconada del Valle, Código Postal 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque y Playa Tierra Colorada en la oficina de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, cuarto piso, Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero; Playa Chacahua y Playa Escobilla en la oficina de Oaxaca, ubicada en Sabinos número 402, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y Playa Puerto Arista en la oficina de Chiapas, ubicada en 5 Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

A fin de privilegiar que las comunicaciones con los particulares se realicen utilizando medios electrónicos, para dar celeridad al proceso, así como para evitar al máximo la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a efecto de resguardar la salud de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, se exhorta a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las referidas áreas naturales a que, en los escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, se indique la dirección de correo electrónico que se autoriza para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 528764)